

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

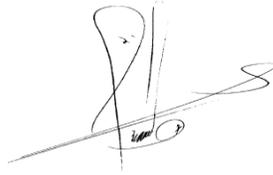
=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial de la firma comercial demandante, a través del escrito adosado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Se deja expresa constancia que desde el lunes 30 de octubre de 2023, hasta el viernes 3 de noviembre de la misma anualidad, el Despacho permaneció inhabilitado, toda vez que la Titular fue designada como Escrutadora de los "Comicios Territoriales" celebrados el 30 de aquel mes y año.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2219. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2020-00089-00
DEMANDANTE: "METAZA S.A."
DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS VILLEGAS MARTÍNEZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial visible en el legajo expediental, cuaderno dos digital, el Gestor Judicial que representa los intereses de la firmas comercial demandante **"METAZA S.A."**, en el presente proceso **"EJECUTIVO"**, peticiona que se decrete el **embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT** que posea el demandado **JAIRO DE JESÚS VILLEGAS MARTÍNEZ** en las diferentes entidades crediticias que menciona en su escrito; exceptuando el **"BANCO DE BOGOTÁ S.A."**, **"BANCO POPULAR S.A."**, **"BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."**, **"BANCOLOMBIA S.A."**, **"BANCO GNB SUDAMERIS S.A."**, **"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."**, **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, **"BANCO CAJA SOCIAL S.A."**, **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** **"BANCO SCOTIABANK COLPATRIA"**, **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, **"BANCO AV VILLAS S.A."**, **"BANCO W.S.A."** y **"BANCO PICHINCHA S.A."**, toda vez que estas casas financieras, en su debido momento, fueron enteradas de la previa que hoy se resuelve.

En ese orden de ideas, la solicitud en mientes resulta procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del Compendio General Adjetivo, en armonía con lo tipificado en el canon 593-10 de la misma Obra, y a ella debe darse curso tal y como ha sido rogada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades financieras indicada, con el propósito, que en el caso de poseer dineros el mencionado **VILLEGAS MARÍNEZ** en éstas, proceda a consignarlos a órdenes de este Estrado Judicial en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, **Código Único del Proceso Nro. 76147400300320200008900**; debiendo las entidades crediticias referenciadas, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de acuerdo a la norma dicha, se establecerá en la suma de **\$78'902.125,00**. - Adviértasele, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT que posea el demandado **JAIRO DE JESÚS VILLEGAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18'502.771, en las siguientes entidades crediticias: **"BANCO CITIBANK"**, **"HSBC**

BANK USA N.A.", "CREDIFINANCIERA", "BANCAMÍA S.A.", "BANCOOMEVA S.A.", "BANCO FINANDINA S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "COOPCENTRAL", "BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.", "BANCO MUNDO MUJER S.A.", "BANCOMPARTIR S.A.", "BANCO SERFINANZA S.A.", "BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A.", "BANCOLDEX S.A.", "BANCO BNP PARIBAS S.A.", "COLTENINANCIERA S.A.", "BANCO CONFIAR S.A.", "COOPERATIVA FINANCIERA S.A.", "COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA", "COOTRAFA FINANCIERA", "DAVIVPLATA", "FINANCIERA JURISCOOP", "GIROS Y FINANZAS S.A.", "NEQUI" y "RAPPI S.A.S.". Para tal efecto, líbrese la misiva de rigor, con el fin de que obren conforme a la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar misiva a las demás entidades financieras descritas en el memorial petitorio de medida cautelar, por las razones anotadas en el discurrir de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL